



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "CINDER LTDA." R.U.T. N° 78.270.220-3, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3101

Talca, 10 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Cinder Ltda." R.U.T. N° 78.270.220-3, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Ricardo Saldías Concha, RUT N° 7.655. 958-9, con domicilio en 1 sur N° 430 comuna de Talca, Región del Maule, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 11630 de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, "Cocina Internacional", código: TA-7-660, correlativo N° 9290, en la comuna de Talca, Región del Maule..

2.-Que con fecha 21 de agosto de 2012, la fiscalizadora regional Doña Nataly Fuentes Martínez, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Existen incongruencias en el horario informado del curso y el horario de ejecución

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R. del Maule) N° 848, de fecha 24 de agosto de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la (s) irregularidad (es) observada (s), y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 24 de octubre de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 24 de octubre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Ricardo Saldías Concha, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; *"El horario del curso presento modificaciones durante la ejecución de este, los cuales fueron informados al Sence mediante correo electrónicos y Solicitud firmada por el 100% de los alumnos donde se señala los días y motivos de suspensión además de las fechas de recuperación. Se adjunta correos electrónicos y solicitud de cambio firmada por la totalidad de los alumnos."*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a. Solo existen correos electrónicos que solicitan suspensión de clases para los días. 30/04/2012 y 17/05/2012, en estos no se adjunta la documentación requerida para efectuar cambio (planilla, Carta firmada por participantes).
- b. La carta firmada por los alumnos resulta extemporánea, ya que tiene fecha de suscripción el día 05 de julio, no obstante los cambios que solicita (fechas de suspensión y recuperación de clases) ya ocurrieron. Tampoco consta que se haya ingresado por oficina de partes, ya que carece de timbre.
- c. La planilla Excel requerida se envía al servicio con fecha posterior a la realización del cambio (adjunta a correo electrónico de fecha 19 de junio), al igual que la planilla de la aseguradora.

6.- Que el informe de fiscalización N° 108, de fecha 31 de octubre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización". En efecto, la (s) infracción (es) consisten específicamente en "*No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.*" Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008,

que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, "Cinder Ltda." R.U.T. N° 78.270.220-3, la siguiente multa administrativa considerando, agravante existente:

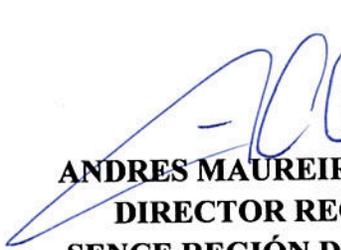
- **Multa equivalente a 10 UTM, en razón de No informar al servicio el cambio de horario efectuado en el curso**, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: *"No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada."*

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE




AMM/VCL/ccs

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78270220 - 3	EMPRESA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGI
Región	Del Maule	N° Resolución 3101
Monto	10	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	11/12/12	Hora de Ingreso	12:44:29	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

78270220-3

Buscar

Razon Social: Empresa de Capacitación Integral para el Desarrollo
Regional Cínder Limitada
Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1946	03/04/06	PCOF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2081	04/09/12	VCEF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2653	29/10/12	VCEF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2106	31/10/12	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3101	10/12/2012	VCEF

Existe(n) 4 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar